



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2024

PROTOCOLO N°23 INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL COLEGIO



23.1. Fundamentos y Objetivo de este Protocolo:

- En cumplimiento de la **Ley 21545**, de marzo de 2023, que establece **“la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación”** y lo señalado en nuestro Plan de Desarrollo Institucional, eje “Formación Integral Católica”, a través del cual el Colegio se compromete a **“Desarrollar un compromiso evangélico con un radical cuidado, respeto y promoción por la persona, su dignidad y desarrollo, excluyendo cualquier tipo de discriminación, abuso, injusticia o maltrato, potenciando además un modo pedagógico que estimule una pedagogía desafiante, dialogante con las competencias del siglo 21”**, el Establecimiento “Fundación Educacional Colegio Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago” elabora el presente protocolo para la inclusión y protección de los derechos de las personas, alumnos y alumnas, con trastorno del espectro autista.
- De igual modo, la Ley 20422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y la Política Institucional de Atención a la Diversidad, tributan a este Protocolo en lo que corresponde.

Objetivo:

Asegurar el cumplimiento normativo legal para la atención de estudiantes con diagnóstico TEA, referido a:

Toda la comunidad escolar del Colegio de Los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago: estudiantes, trabajadores(as) padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

- a) La incorporación como alumno(a) regular, a través del proceso institucional de admisión nuevos(as) estudiantes.
- b) El enfoque pedagógico en el proceso de enseñanza aprendizaje.



- c) El acompañamiento de especialistas, tanto internos como externos.
- d) La atención en casos de desregulaciones.
- e) Aplicación de medidas en materia de convivencia escolar.

23.2. Alcance:

Este Protocolo es de aplicación en todos los niveles de enseñanza, para todo el cuerpo docente y de profesionales de apoyo, asistentes de la educación, equipo del Programa RECREA y de actividades del currículo complementario, además de Direcciones de Ciclo, Dirección Académica y Dirección de Formación.

A nivel de usuarios, aplica a padres, madres, apoderados(as) y tutores legales de alumnos(as) regulares que cuenten con el debido diagnóstico y de estudiantes postulantes al Establecimiento.

23.3. Definiciones:

23.3.1. Legales:

- Persona con trastorno del espectro autista: (Ley 21545, Art. 2, a):
"Se entenderá por personas con trastorno del espectro autista a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos"
"El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico".
- Deberes de los establecimientos educacionales: (Ley 21545, Art. 20):
"Los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos in-



clusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas”.

23.3.2. Institucionales:

23.3.2.1. Postulación y admisión de estudiantes con trastornos del espectro autista:

1. El proceso anual de postulación y admisión de estudiantes nuevos que realiza el Colegio contempla:
 - 1.1. La debida programación de cursos y capacidad de atención de estudiantes con trastornos del espectro autista, por curso, lo que se hará anualmente, considerando que la población escolar diagnosticada con esta condición varía, o puede variar significativamente año a año.
 - 1.2. No obstante, con el fin de velar por la mejor atención para todo nuestro alumnado, el resguardo de sus derechos y la mantención permanente de ambientes sanos y seguros, asumiendo responsablemente las capacidades y recursos institucionales, la matrícula de estudiantes con trastornos del espectro autista no podrá exceder el 5% por nivel.
 - 1.3. Al momento de hacer la postulación al Colegio, los(as) padres, madres, apoderados(as) o tutores legales se comprometen a presentar toda la debida información de respaldo para la mejor atención del(la) menor postulante. En caso de ocultamiento de información, el Colegio se reserva el derecho de iniciar las acciones que corresponda en resguardo



del(la) menor y si, una vez ingresado(a) como alumno(a) regular se asume la condición de estudiante con trastorno del espectro autista, el Colegio, a través de la Dirección de Ciclo correspondiente o a quien delegue, procederá a convocar a la(s) persona(s) adulta(s) responsable(s) del(la) menor para establecer condiciones, requerimientos y compromisos para la mejor atención del(la) estudiante y de acuerdo a contexto institucional, velando por el bien superior del (la) menor.

- 1.4. Todo(a) postulante con trastorno del espectro autista se acoge al proceso de postulación especialmente diseñado desde Dirección Académica con la participación de los especialistas del colegio.

23.4. Diagnóstico:

Para estar afectos a este Protocolo, se considerará como estudiante con trastorno del espectro autista al (la) NNA cuyos padres, madres, apoderados o tutores legales presenten debidamente la documentación que acredite esta condición por medio de:

- a) Calificación y certificación emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), o
- b) Diagnóstico médico de neurólogo(a) o psiquiatra tratante. Documentos de otros especialistas podrán ser considerados como sugerencias, no obstante, los debidos respaldos serán los emitidos por los profesionales señalados.

23.5. Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC):

Con el fin de asegurar el mejor acompañamiento, apoyo y monitoreo al proceso de desarrollo integral de los(as) estudiantes con esta condición, el Colegio considera las siguientes acciones, con las responsabilidades que se señalan en cada caso:



1. Coordinación con especialistas externos tratantes, familia y especialistas internos.
2. Diseño del PAEC, incluyendo el debido seguimiento y/o actualización cuando corresponda, a cargo de especialistas de áreas de Apoyo Pedagógico y Socioafectividad y Familia.
3. Diseño de Plan de Acción o estrategias para abordar el proceso académico de las y los estudiantes, incluyendo los debidos ajustes metodológicos y evaluativos, a cargo de las docentes de Educación Diferencial, dependientes de Dirección Académica y contextualizado en el Plan Anual de Área de Profesionales de Apoyo Pedagógico.
4. Los compromisos de la familia en el presente Plan.

23.6. Áreas de intervención:

Para todos(as) los(as) estudiantes con el debido diagnóstico, la(s) área(s) de intervención podrá(n) ser alguna(s) de las siguientes:

1. Horario lectivo: la jornada regular se puede acortar dependiendo de sugerencias de los especialistas internos, durante uno o más días a la semana, por el período que resulte necesario o aconsejable o ante situaciones emergentes, como, por ejemplo, cambio de tratamiento medicamentoso que afecte la permanencia del(la) estudiante en el Colegio. Esta definición será de responsabilidad de Direcciones de Ciclo en conjunto con Dirección Académica y Profesor(a) jefe de curso.
2. Adecuación/ delimitación de objetivos/contenidos de aprendizajes y, consecuentemente, estrategias metodológicas, a cargo de Dirección Académica y Dirección de Formación, a través de especialistas de Área de Socioafectividad y Familia y docentes de Ed. Diferencial.
3. Sobre proceso de evaluación, se contemplará la administración de distintos procedimientos e instrumentos de evaluación, coherentes con las adecuaciones señaladas en el punto 2 precedente, con la intervención de Dirección Académica, a través de docentes de Educación Diferencial y de asignatura.



Toda otra dimensión que afecte a estas áreas, que requiera intervención y que no esté contemplada en este Protocolo será atendida por Dirección Académica, a través de docentes de Educación Diferencial, en conjunto con Dirección de Formación y Dirección de Ciclo, contando siempre con la participación de profesor(a) jefe.

23.7. Acciones a realizar frente a una situación de Desregulación:

Coherente con el Protocolo Institucional N° 3, "Ante situaciones de Desregulación Emocional", cuando el evento afecta a un(a) estudiante con diagnóstico TEA, se deberá proceder de la siguiente manera:

La persona adulta, (docente, inspector, asistente, monitor de taller, entrenador de selección, profesional de RECREA, otra), cualquiera sea su relación con el(la) menor, que se encuentre a cargo del(la) afectado(a), en una actividad formal o informal, como recreo, por ejemplo, será la primera persona responsable de la contención del(la) estudiante, dando aviso inmediato a la Dirección de Ciclo correspondiente, si es posible, de lo contrario, podrá informar a la Dirección más cercana al lugar donde se está produciendo el evento y, si lo requiere, pedirá apoyo a otros integrantes de la comunidad laboral:

- 1.1. Inspectores(as)
- 1.2. Profesional de Sala de Primeros Auxilios
- 1.3. Profesionales de área de Socioafectividad y Familia
- 1.4. Profesionales de Área de Apoyo Pedagógico
- 1.5. Profesionales de Área Pastoral
- 1.6. Profesor(a) jefe o de asignatura
- 1.7. Otros profesionales, según cercanía o relevancia para el(la) menor.
- 1.8. La persona que aborda la situación de desregulación deberá:
 - Acercarse al(la) estudiante y tratar de contenerlo en el mismo lugar, hablándole con claridad, firmeza y calma.
 - Asegurarse que los(as) demás estudiantes que estén cercanos(as) se encuentren resguardados(as).
 - Si la condición de desregulación se prolonga a pesar de las acciones señaladas, deberá recurrir a lo señalado



en los puntos 1.1 al 1.7 anteriores, con respecto a los profesionales intervinientes.

- Mantener el apoyo hasta que logre regularse y pueda reincorporarse a la actividad rutinaria.
- Si no logra regularse considerando un tiempo de 20 minutos, y en resguardo del bienestar del(la) afectado(a), una persona adulta responsable del colegio procederá a llamar al padre o la madre o apoderado o tutor legal, para la contención y regulación del(la) menor y/o retiro del Colegio si así lo decide, cuando se encuentre en fase 1 o 2. En el caso de fase 3, la normativa señala que debe ser retirado(a) para recibir atención especialista, que deberá ser respaldada por el debido certificado médico para la reincorporación del(la) menor a sus actividades escolares.
- La persona adulta que asista en respuesta al requerimiento recibirá el debido documento de respaldo de su concurrencia al Colegio para ser presentado ante su empleador, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 21.545, Art. 25; Res. 0856, 2.2. V.
- La no concurrencia de la persona adulta responsable del(la) menor podrá ser motivo de denuncia de vulneración de derechos, según los antecedentes con los que cuente el Colegio y las razones entregadas para tal inasistencia.
- Si dentro de esta desregulación sufre alguna situación de salud en particular, como dolor de cabeza, aumento de la presión arterial, desmayo, otras, será evaluado(a) y controlado(a) por profesionales de Primeros Auxilios, quienes deberán entregar la debida información a la persona adulta que se presenta al Colegio, una vez convocada por Dirección de Ciclo, o de manera inmediata a Profesor(a) jefe vía correo institucional, adjuntando el registro de atención.
- Con el fin de resguardar los ambientes sanos y seguros para todo el alumnado, el Colegio podrá definir, para el(los) curso(s) o grupo(s) involucrado(s) o afectado(s):
- Cambio interno de actividades



- Cambio de espacio físico de trabajo
- Otras medidas en apoyo del estudiante o de la comunidad educativa.

23.8. Aplicación de otros cuerpos normativos internos:

Si, por efecto de una desregulación alguna persona resultase dañada físicamente por el(la) estudiante desregulado(a), se procederá de la siguiente manera:

Estudiante:

- a) Se informará de inmediato al(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del (la) menor afectado(a), instalando las acciones de resguardo y acompañamiento definidos en **Protocolos 1 y 4**.
 - b) En caso de reiterarse la situación pese a la instalación de las medidas de resguardo y contención, se aplicará lo señalado en el **RICE, Libro II, art. 32 y 33**, en lo que resulte aplicable.
 - c) Se aplicará, además, lo señalado en el **RICE, Libro II, artículo 35**.
- La medida que se administre debe contar con el compromiso de las personas adultas responsables del(la) menor, en cuanto al cumplimiento de compromisos adquiridos por su parte.
 - Se deberá poner especial resguardo en que la medida cumpla con los criterios definidos en el **RICE, art. 29**.

Trabajador(a):

- a) Se informará de inmediato al (la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) causante de la afectación.
- b) Al(la) trabajador(a) afectado(a) se le aplicará el protocolo de accidente de trabajo, por lo que corresponde la intervención inmediata del CPHS; (Comité Paritario de Higiene y Seguridad), a través de su Presidenta y/o jefatura directa.
- c) En lo que corresponde, se aplicarán las medidas definidas en el RICE, en los términos señalados anteriormente.



- d) Se podrá definir la separación de las labores del(la) trabajador(a) involucrado(a) con respecto al(la) menor causante de la agresión.
- e) En situaciones que califique la autoridad competente, se aplicará “cambio de funciones”, de manera temporal o permanente.
- f) Se procederá a informar a la Superintendencia de Educación, para los fines que corresponda.
- Cuando, por efectos de una desregulación el(la) menor daña o destruye infraestructura o equipamiento institucional y/o de terceras personas, se aplicará lo definido en el RICE, Libro II, artículo 32, N° 3, letra d.
 - Si la agresión ocurriera en un contexto ajeno a la desregulación, o el(la) estudiante cometiese algún acto que altere el ambiente de convivencia, (estando NO desregulado(a)), se procederá de la siguiente manera:
 - Citación a padre, madre, apoderado(a) o tutor legal, por parte de Profesor(a) Jefe, pudiendo ser acompañado(a) por Directora de Ciclo o Directora de Formación, además de profesional de área Socioafectividad y Familia y/o Docentes de Educación Diferencial. En la ocasión se definen algunos acuerdos y acciones concretas para evitar la reiteración de la falta, además de la administración de la medida que corresponda, explicitada en el RICE.
- a) Si, pese a los acuerdos y acciones, la falta se reitera, en condiciones similares o no, pero que alteren la convivencia, se volverá a citar al padre, la madre, el(la) apoderado(a) o tutor legal para revisar las medidas y hacer las debidas adecuaciones, si corresponde. Se registrará la debida entrevista y observación en la hoja de vida del(la) menor, acompañando esta medida con acciones de parte de los(as) profesionales señalados en el punto a anterior, quienes se podrán coordinar con profesional(es) externo(s), para un mejor proceder.
- b) Ante una nueva reiteración, o una conducta que altere significativamente el ambiente escolar propio y de sus iguales o superiores, el(la) estudiante podrá ser suspendido(a), dependiendo de la naturaleza de la acción, en los términos que señala el RICE, art. 3, número 4, medida que se habrá informado al padre, la madre, el(la) apoderado(a) o tutor legal con la debida anticipación, cuando se aplique algunos de los artículos a o b precedentes.



- c) Además de ser considerada una medida disciplinaria, se espera que la suspensión, se entienda como “la interrupción momentánea de la rutina escolar debido a razones mayores y en pos de objetivos superiores”, sirva para recuperar los ambientes sanos y saludables de la comunidad o persona(s) afectada(s) y, sobre todo para que el(la) menor sujeto de la medida pueda recuperar su estabilidad emocional, tranquilidad y autoconfianza, con el debido acompañamiento y control de las personas adultas a su cargo.
- d) Si en este contexto, el(la) menor daña o destruye infraestructura o equipamiento institucional y/o de terceras personas, se aplicará lo definido en el RICE, Libro II, artículo 32, N° 3, letra d.

23.9. Otros:

Si, por efecto de una desregulación alguna persona resultase dañada físicamente por el(la) estudiante desregulado(a), se procederá de la siguiente manera:

- 23.9.1.** Toda solicitud de padre, madre, apoderado, en cuanto a acompañar regularmente al (la) niño(a) durante la jornada será presentada al Consejo Directivo y debidamente respaldada por la correspondiente documentación del especialista tratante.
- 23.9.2.** Si la autorización es concedida por el Consejo Directivo, la persona adulta autorizada debe asumir una actitud de “acompañante- colaborador”, en ningún caso de autoridad escolar, debiendo presentar actualización de informe con delimitaciones de ajuste y apoyo, (dicha información es la que se solicita a través de carta enviada por Profesionales de Educación Diferenciada, a lo menos una vez al año).
- 23.9.3.** Por razones de resguardo a la integridad de las personas, ningún(a) niño(a) con diagnóstico de trastorno del espectro autista será contenido físicamente por las personas adultas del Colegio, excepto cuando se trate de resguardar su integridad física; en ese caso, se deberá avisar a quién corresponda, siendo, de preferencia, quien asuma esta responsabilidad el(la) profesional que ha acompañado regularmente al(la) menor y contando con la debida au-



torización escrita del(la) padre, madre, apoderado(as) o tutor legal, respaldada en el PAEC.

- En este caso corresponde que el(la) menor sea retirado(a), independiente de la existencia o no de autorización de contención, debido a lo señalado normativamente cuando se encuentre en una desregulación de fase 3.

23.9.4. Toda situación e información relacionada con estudiantes dentro del diagnóstico del espectro autista debe ser comunicada por los canales oficiales, correo, agenda escolar o entrevista, en primer término, a Profesor(a) jefe, para la correcta aplicación de lo señalado en el RICE, Libro III, capítulo III, arts. 21, 22, 23, 24, con la debida copia a Docente de Ed., Diferencial.

23.9.5. Toda información sobre los(as) estudiantes con diagnóstico de trastorno del espectro autista será manejada por el Colegio con la debida reserva, en resguardo de la privacidad de las personas, no obstante, el Colegio no puede hacerse cargo de la información que compartan padres, madres, apoderados(as) o tutores legales de los(las) menores.

23.10. Forman parte de este Protocolo los siguientes anexos y documento oficial PAEC – DGE.:

- N° 1: Ficha de estudiante TEA con propensión a DEC
- N° 2: Autorización para realizar contención física en el establecimiento
- N° 3: Ficha personal del estudiante (Ley TEA, N° 21.545)
- PAEC – DGE.

Toda situación no contemplada en este Protocolo la abordará el Consejo Directivo, escuchando al Consejo Ejecutivo del Ciclo y/o al(la) profesor(a) jefe correspondiente y/o profesional de apoyo pedagógico y/o de área Socioafectividad y Familia.